

Al contestar refiérase
al oficio No. **17520**

12 de noviembre 2019
DCA-4227

Ingeniero
Julio Viales Padilla
Alcalde
Municipalidad de Liberia

Estimado señor:

Asunto: Se deniega por no requerirse autorización para iniciar procedimiento de licitación pública sin contenido presupuestario al amparo de los artículos 8 de la Ley de Contratación Administrativa y 9 de su reglamento.

Nos referimos a su oficio Nro. AM-0956-09-2019 de fecha 18 de setiembre de 2019 y recibido en esta Contraloría General el 17 de octubre del mismo año, por medio del cual solicita la autorización descrita en el asunto.

Mediante el oficio Nro.16293 (DCA-3969) del 24 de octubre de 2019, esta División le solicitó a la Administración que aportara información adicional, lo cual fue atendido mediante el oficio AM-1117-10-2019 del 30 de octubre de 2019.

I. Antecedentes y justificación de la solicitud.

Que la solicitud tiene como objetivo iniciar un proceso de licitación pública por demanda sin contenido presupuestario de conformidad con el art. 8 de la Ley de Contratación administrativa y el art. 9 párrafo segundo del reglamento a dicha ley, para el "Alquiler de camiones recolectores de residuos ordinarios" a fin de dar cumplimiento al Código Municipal vigente, la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos No. 8889, Ley General de Salud y con ello garantizar un ambiente limpio y sano a los habitantes del cantón de Liberia.

Que en el cantón, se tienen que recolectar aproximadamente 60 toneladas de residuos sólidos ordinarios de forma diaria y dicha cifra aumenta constantemente debido al incremento constante de la población de Liberia que ha crecido en la última década casi exponencialmente. Agregan que la cobertura de recolección de Residuos Sólidos Ordinarios (en adelante RSO) ronda un 90% en ese cantón donde se llegan a recolectar los RSO a las cabeceras de distritos más alejados como Curubandé, Quebrada Grande, Cañas Dulces, Nacascolo.

Que se ha comprado un camión recolector para solventar la necesidad, la cual implica alquilar mínimo el 50% de la flota (2 camiones) ya que la mayoría de la flota actual está al límite de vida útil. Que cambiar toda la flota implica alrededor de ¢500,000,000.00 (quinientos millones de colones) en la compra de 4 camiones nuevos de 19m3 con los que no se cuentan por ser servicio deficitario por la morosidad de pago que ronda el 70%.

Que el objetivo es contratar una empresa que pueda iniciar las labores en el menor tiempo posible, siendo que por ser un tema de salud, no puede esperar, pudiéndose contar con oferentes que presenten costos por hora de servicio en la recolección de esos residuos en las rutas establecidas para ello en el cantón de Liberia y que el monto de ofertas será presentado por las empresas, siendo que el municipio escogerá la opción más cómoda y viable según acuerdo de parámetro del cartel.

Que según detalle de cronograma rectificado por medio de oficio AM-0956-117-10-2019 se espera que la publicación del cartel (se entiende invitación a participar) se haga en el mes de octubre de 2019, y el traslado al Concejo Municipal para dictar acto de adjudicación se de en el mes de enero de 2020, y la ejecución del contrato en el mes marzo del mismo año.

Que en cuanto al monto estimado, señalan que el anual de consumo del servicio sería por ₡120,000,000.00 (ciento veinte millones de colones), para un total de ₡480,000,000.00 (cuatrocientos ochenta millones de colones) por 4 años, pero no se cuenta actualmente con un disponible inmediato en el presupuesto ordinario 2019, puesto que está siendo utilizado en la contratación vigente.

Que es difícil tramitar una contratación por demanda por cuanto cuando llega anualmente el presupuesto ordinario al municipio se necesita tener operando mínimo 2 camiones alquilados y por ello se opta por realizar contratación abreviada lo antes posible y en algunos casos por emergencia de forma directa. lo anterior, por ser un asunto de salud pública la recolección de RSO, siendo que de no hacerse podrían darse epidemias y otros problemas de salud asociados a ello.

Que una vez realizada la contratación abreviada o directa de alquiler de camiones, quedan muy pocos fondos que son insuficientes para sostener o justificar una contratación por demanda para la cuantía que necesitan, por ende se solicita esta autorización de realizar proceso de licitación por demanda sin tener el contenido presupuestario, pero si se tiene la certeza o proyección de contar con esos fondos de manera anual y sostenida en el tiempo, y poder contar dicho servicio.

Que la proyección actual es tener ₡95,000,000.00 (noventa y cinco millones de colones) en el presupuesto ordinario del 2020, el cual se espera sea reforzado con presupuesto extraordinario en el mismo año 2020.

Que la autorización que la Contraloría General de la República N°03920-2019 emitió en su momento no se realizó ya que una de las condiciones que se tenía en ese documento momento no se pudo ejecutar, ya que la Municipalidad no está adscrita al Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP) por lo que no se pudo realizar lo solicitado.

Que el municipio no inició procedimiento licitatorio para normalizar servicio dado que se vuelve a la misma situación de que no se cuentan con fondos suficientes para alquiler a largo plazo, sino se inició procedimiento de contratación de emergencia N° FT- 2019-001 "Alquiler de camión recolector" adjudicada a la empresa Gerald Elías González Mendoza, con orden de compra N°1424. De ahí la razón de solicita esta contratación sin contenido a fin de solucionar el problema a mediano y largo plazo.

Que durante el periodo que queda descubierto han recurrido y recurrirán en caso de ser necesario a utilizar su limitada flota en dos turnos (forzando al máximo la capacidad de los

camiones recolectores), se utiliza además una vagoneta (que tiene limitada capacidad y rendimiento) y un camión de volteo de capacidad mediana (2.5 ton), también se pagan jornadas extraordinarias (extras) al personal, es decir se hace hasta lo imposible para brindar el servicio, pero la regularidad y horarios a los usuarios se ven afectados

Que la justificación es realizar la contratación enfocada en adelantar este año y no esperar hasta el 2020 pues el servicio se necesita para contar con uno o más recolectores alquilados a principios del 2020, para cubrir rutas ordinarias, y por cuanto los recolectores municipales tienen constante problemas mecánicos, que se dan por excesivo desgaste y uso cotidiano. Se trata de unidades que requieren arreglos que duran entre tres a cuatro semanas como mínimo, o más de lo usual por ser muy antiguas.

II.-Criterio de la División.

Considerando lo indicado por la Administración según cuadro fáctico y de derecho expuesto, resulta necesario citar lo que al efecto dispone el artículo 8 de la Ley de Contratación Administrativa, el cual señala textualmente:

“Artículo 8.-Disponibilidad presupuestaria. Para iniciar el procedimiento de contratación administrativa, es necesario contar con recursos presupuestarios suficientes para enfrentar la erogación respectiva. En casos excepcionales y para atender una necesidad muy calificada, a juicio de la Administración y previa autorización de la Contraloría General de la República, podrán iniciarse los procedimientos de contratación administrativa, para lo cual se requiere la seguridad de que oportunamente se dispondrá de la asignación presupuestaria. En estas situaciones, la Administración advertirá, expresamente en el cartel, que la validez de la contratación queda sujeta a la existencia del contenido presupuestario.

En las contrataciones cuyo desarrollo se prolongue por más de un período presupuestario, deberán adoptarse las previsiones necesarias para garantizar el pago de las obligaciones.”

Por su parte, el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, norma que desarrolla la anterior disposición, señala al respecto que:

“Artículo 9.-Disponibilidad presupuestaria. Cuando se tenga certeza que el contrato se ejecutará en el período presupuestario siguiente a aquél en que dio inicio el procedimiento, o bien, éste se desarrolle por más de un período presupuestario, la Administración, deberá tomar las previsiones necesarias para garantizar, en los respectivos años presupuestarios el pago de las obligaciones. Cuando se incumpliera esta obligación, la Administración, deberá adoptar las medidas que correspondan en contra del funcionario responsable, de acuerdo con su régimen disciplinario interno. En ninguno de estos casos se requerirá autorización de la Contraloría General de la República para iniciar el procedimiento de selección del contratista respectivo.

Para atender una necesidad muy calificada en casos excepcionales, en los que el inicio del procedimiento y la ejecución del contrato puedan darse dentro de un mismo período presupuestario y no se cuente con la totalidad de los fondos, se podrá solicitar autorización a la Contraloría General de la República para dar inicio en esa condición. En estos casos, la Contraloría General de la República, dispondrá de un plazo de diez días hábiles para pronunciarse sobre el particular. En las bases del concurso se advertirá expresamente sobre esta

circunstancia. En este supuesto no podrá dictarse el acto de adjudicación hasta tanto no se cuente con el disponible presupuestario.”

Destacado lo anterior, tenemos que el artículo 9 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, que desarrolla las disposiciones del artículo 8 de la Ley, establece dos supuestos esenciales dentro de los que se enmarca la gestión de un procedimiento de contratación administrativa sin contenido presupuestario.

Así, según lo establecido en el párrafo primero, comprende aquellos casos en los que la ejecución contractual se realizará o continuará en el período presupuestario siguiente o siguientes, es decir se refiere a los procedimientos de contratación en los que el inicio del procedimiento en sí y su ejecución no coinciden en un mismo ejercicio económico. En estos casos la Administración únicamente debe garantizar la existencia de contenido económico para cumplir oportunamente con las erogaciones respectivas, sin que se requiera para ello la autorización de esta Contraloría General.

En lo que respecta al párrafo segundo del artículo 9 del mismo reglamento de cita, dicha premisa opera para el evento en que el inicio del procedimiento y la ejecución contractual se dan en un mismo período presupuestario pese a no contar con el contenido económico suficiente, contándose con la seguridad, eso sí, que se dispondrá de ellos al momento del dictado del acto de adjudicación, supuesto en que sí se requiere autorización expresa de este órgano contralor.

Ahora bien, considerando el caso concreto y a partir de la información suministrada por la Municipalidad de Liberia, se observa que el municipio requiere autorización para promover sin contenido presupuestario una licitación pública para lograr el alquiler de los vehículos recolectores de basura, proceso que como se indicó anteriormente, se espera de inicio en el mes de octubre de 2019 y que se traslade al Concejo Municipal para adjudicación en el mes de enero de 2020.

Aunado a lo anterior, el municipio aportó certificación AP-035-2018 emitida por Donald Ibarra Rojas que indica: *“...Dentro de la formulación del Plan- presupuesto Ordinario 2020, en el programa II en el servicio de recolección de basura, se incluyó una previsión económica dentro de la subpartida alquiler de maquinaria y equipo bajo el rubro presupuestario 02.02.01.01.02 por un monto de ₡95.000.000,00 (Noventa y cinco millones con 00/100); para la contratación de alquileres de camiones recolectores para la recolección de los residuos sólidos en el cantón de Liberia. Dicho presupuesto inicial fue aprobado Internamente por el Concejo Municipal, en sesión extraordinaria N°60-2019 del 27 de setiembre 2019, y que el mismo fue remitido con el NI 26542 a la Contraloría General de la República para la aprobación externa; en donde está en estado de trámite de estudio el documento presupuestario, para la ejecución de los recursos para el año 2020...”*

Bajo este panorama, considera esta División que no es necesario contar con la autorización de este órgano contralor, toda vez que según se desprende de la información aportada por la Municipalidad el procedimiento de contratación respectivo en tesis de principio daría inicio en el mes de octubre de 2019 según cronograma. No obstante, siendo que estamos en el mes de noviembre de 2019, aun iniciando en ese mes, o inclusive en el mes de diciembre del mismo año, su adjudicación y eventual ejecución se llevarán a cabo en el siguiente período presupuestario, es decir en el período 2020. De conformidad con lo expuesto, nos ubicamos dentro del supuesto regulado en el primer párrafo del artículo 9 citado, que expresamente excluye

la autorización de esta Contraloría General para casos como el de comentario, y en donde existirá solamente el deber de la Administración de garantizar el contenido económico suficiente durante la ejecución contractual.

Así lo expuesto, al no coincidir en un mismo período presupuestario inicio del procedimiento y ejecución contractual, se deniega la autorización solicitada por no requerirse, siendo responsabilidad de la Municipalidad verificar la existencia de contenido económico para el momento de la ejecución del contrato.

Atentamente,

Karen Castro Montero
Asistente Técnica

Kathia G. Volio Cordero.
Fiscalizadora

KGVC/svc
NI: 28535, 30781
G: 2019001154-4

